

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020.

San José de Cúcuta 15 de julio de 2020

A handwritten signature in cursive script, reading "Angélica B. P.".

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, solicitud de desistimiento de la demanda por parte del demandante el día 1 de julio del presente año y así mismo obra solicitud por parte de la entidad demandada del expediente digitalizado mediante correo el día 8 de julio hogaño. PROVEA.

San José de Cúcuta 15 de julio de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Del escrito recibido mediante vía electrónica, donde el demandante solicita el desistimiento de las pretensiones, revisado el proceso se evidencia que en el mismo no se ha emitido sentencia, por lo tanto, por ser procedente y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho Acepta el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda Ordinaria Laboral, presentada por el señor Jhon Edinson Sánchez Cárdenas en contra de Construye Espinosa S.A.S.

De igual forma de la solicitud de copia del expediente y de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 806 de 4 de junio de 2020, remítase al correo electrónico del demandado (jotapabogado@gmail.com), el presente expediente digitalizado.

Por lo expuesto, la señora Juez Segunda de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta N.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento de las pretensiones de la presente demanda Ordinaria laboral, instaurada por el señor Jhon Edinson Sánchez Cárdenas en contra de Construye Espinosa S.A.S, de conformidad con el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa constancia en los libros.

TERCERO: REMITIR el presente proceso digitalizado al correo electrónico del demandado (galvisdiego84@gmail.com), el presente expediente digitalizado.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA BERNETT AMADOR
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta 09 de julio de 2020

A handwritten signature in dark ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que mediante correo electrónico el día 6 de julio hogaño, se recibió solicitud de terminación del proceso por transacción.

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2020

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho para resolver solicitud de terminación por Transacción, pero revisado cuidadosamente el contrato de transacción celebrado entre la Corporación MI IPS Norte de Santander y la demandante, se evidenció que el mismo no se encuentra firmado por el representante legal de la parte demandada.

Siendo así el despacho, ordena REQUERIR a la parte demandante para que allegue el contrato de transacción debidamente firmado por cada una de las partes

Notifíquese,

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CUCUTA, ____ de JULIO de 2020 se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta 09 de julio de 2020

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que mediante correo electrónico el día 3 de julio hogaño, se recibió escrito allegado por la entidad demanda, allegando Resolución y solicitando la terminación del proceso.

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2020

Angélica B. P.

ANGELICA BERMDUEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación por parte de la entidad demandad Colpensiones, el Despacho Niega la anterior solicitud y en consecuencia ORDENA correr traslado a la parte demandante, el señor HERMES JAIMES DIAZ, para que informe el cumplimiento de la sentencia de fecha 17 de julio de 2019, por el concepto del reconocimiento del pago de la mesada 14, a partir del mes de junio de 2018, teniendo en cuenta la Resolución SUB 136213, del 25 de junio de 2020, en el numeral Segundo informa, que será ingresado en nómina en el mes de julio y pagado en el mes de agosto.

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte interesada la resolución SUB 136213 DE 25 DE JUNIO DE 202, allegada por la entidad demandada, mediante vía electrónica.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

